

---

**ORDENANZA N° 18**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA**  
**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida.

**ARTÍCULO 4. LUGARES DE CELEBRACIÓN**

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

Recintos municipales:

- \*Alcaldía.
- \*Sala de Comisiones.
- \*Salón de Plenos
- \*Patio del Ayuntamiento.
- \*Otros edificios municipales

Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejal Delegado para ello.

**ARTÍCULO 5. CUANTÍA**

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en los apartados siguientes:

	Importe
a) Matrimonios celebrados en Alcaldía, Sala de Comisiones o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas, de 8 a 15 horas en horario de invierno y de 8 a 14:30 en horario de verano.	35,20 euros
b) Matrimonios celebrados en recintos privados	17,60 euros
c) Matrimonios celebrados fuera del horario (descrito en el apartado a) en cualquiera de los recintos pertenecientes al edificio de la casa Consistorial.	174,80 euros
d) Matrimonios celebrados en otros edificios municipales	228,80 euros

Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto.

Queda totalmente prohibido la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 6.DEVENGO**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución de la cuota abonada descontando de la misma los costes de tramitación del expediente administrativo que ascienden a 17,60 euros.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regulaba el Precio Público por celebración de bodas civiles, aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.